

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V), junio 01 de 2021. A Despacho del señor Juez informándole que el demandado se notificó de la demanda el 20 de febrero de 2020, por lo que de conformidad con el artículo 121, inciso 5, del C.G.P. es necesario darle aplicación en el sentido de prorrogar el término de juzgamiento; adicionalmente se le advierte que desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020 los términos judiciales se encontraban suspendidos a raíz de las medidas adoptadas por el C.S.J. para enfrentar la pandemia del “COVID-19”. Además, los días 03 y 04 de los corrientes no correrán términos por ausencia justificada del titular. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

Candelaria, Valle, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No. 656

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LINA MARCELA MARIN CIFUENTES
Demandado: ANDRES FELIPE MUÑOZ MANZANO
Radicación: 76-130-40-89-001-2019-00386-00

Se encuentra el proceso a Despacho para dar aplicación al artículo 121 inciso 5 del CGP, esto es prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis (06) meses más, en virtud que el demandado se notificó el 20 de febrero de 2020. Simultáneamente se deben de atender los eventos de control de garantías y conocimiento en el área penal, los procesos constitucionales y la misma ejecución de los asuntos civiles y penales así como comisiones emanadas de otros despachos.

Recalcar de que los términos del presente asunto estaban suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020, a raíz de las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia “Covid – 19”, extendiéndolos aquí hasta el 05 de junio de 2021, fecha desde la cual empezará a correr la prórroga.

En virtud de ello **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por seis (06) meses el termino para resolver el proceso, esto es, hasta el cinco (05) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) inclusive, de conformidad con lo establecido en artículo 121 inciso 5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL', 'MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA', 'VALLE DEL CAUCA', and 'JUEZ'. The signature is a cursive 'J' followed by 'A M A'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 087 de hoy notifiqué el auto anterior.
Candelaria (V.), JUNIO 08 DE 2021

.-La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Nota: Se deja constancia que los empleados judiciales el día 02 de junio de 2021 se encontraban en asamblea permanente convocada por **ASONAL JUDICIAL S.I.**; Adicionalmente los días 03 y 04 del mismo mes y año no corrieron términos por ausencia justificada del Titular del Despacho